

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'ESTATUTOS FUNDACION BATALLAS QUE FORTALECEN' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 06-02-2025 bajo el Repertorio 14291.

Firmado electrónicamente por BENJAMIN ANDRES CASTILLO MONTALVO, Notario Suplente de la Notaría Francisco Leiva de Santiago, a las 15:28 horas del día de hoy.
Santiago, 10 de febrero de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

Verifique en www.ajs.cl y/o www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código: 002-00429419



REPERTORIO NRO.14.291-2025

OT.429.419

CFBATALLAS/URRUTIA/DF

ESTATUTOS CONSTITUCION

FUNDACIÓN BATALLAS QUE FORTALECEN



En Santiago, Republica de Chile, a seis de febrero del año dos mil veinticinco, ante mí, **RODRIGO PINARES ALVARADO**, Notario Suplente de don **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Alcántara número ciento siete, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según consta del decreto judicial debidamente protocolizado, comparece: don **PABLO MAURICIO FALCONE SILVA**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, arquitecto, cédula de identidad trece millones cuatrocientos setenta y tres mil setecientos treinta y uno guion k, domiciliado en Valais cuatro mil novecientos cincuenta, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cedula respectiva, y expone: manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN BATALLAS QUE FORTALECEN**". **TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una Fundación de

Código de Verificación: 002-00429419



DFORNE-00429419





Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Vitacura; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN BATALLAS QUE FORTALECEN"**. **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será: a) La distribución en forma gratuita en establecimientos de salud, tales como clínicas, hospitales y centros de recuperación, entre otros, del libro "Batallas que fortalecen", del autor y fundador de la Fundación Sr. Pablo Mauricio Falcone Silva, para ser para ser proporcionados para lectura a sus pacientes y contribuir a su recuperación y rehabilitación tanto física como mental; así como de otros libros que en el futuro escriba su fundador; b) La colaboración y ayuda integral a pacientes en recuperación mediante charlas, seminarios y/o conferencias del libro "Batallas que Fortalecen", así como de otros libros que en el futuro escriba su fundador; c) Asimismo, la fundación podrá prestar cualquier tipo de ayuda a pacientes de establecimientos de salud; d) La fundación podrá, en general, desarrollar todas las actividades económicas que acuerde el Directorio y que digan relación con el cumplimiento del objeto y fines de la fundación, pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privadas, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas



actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por: El aporte la suma de **quinientos mil pesos** y la cantidad de **doscientos** ejemplares del libro "Batallas que Fortalecen", que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. En consecuencia, el patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son **quinientos mil pesos** y la cantidad de **doscientos** ejemplares del libro "Batallas que Fortalecen". La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será mediante la entrega material de los doscientos ejemplares del libro "Batallas que Fortalecen" al Presidente del Directorio, de lo cual se dejará constancia en acta de Sesión de Directorio una vez que los ejemplares estén impresos y se encuentre inscrita la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y c) Los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes y las actividades que realice en el cumplimiento de sus objetivos. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales para imprimir nuevas ediciones del libro "Batallas que Fortalecen,

Código de Verificación: 002-00429419



DFORNE-00429419





así como de otros libros que en el futuro escriba su fundador y en general para el cumplimiento de su objeto. Los beneficiarios de los recursos serán establecimientos de salud públicos o privados y sus pacientes. **TITULO III. De los Órganos de Administración**

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años en sus funciones. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser



reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al Directorio. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos cuatro veces al año en las oportunidades y lugares que el propio Directorio determine según el calendario que acuerde para cada período anual, celebrándose la primera de ellas el mes de marzo de cada año. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta o correo electrónico dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las

Código de Verificación: 002-00429419



DFORNE-00429419





deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de



crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba

Código de Verificación: 002-00429419



DFORNE-00429419





otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo**

Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo.

En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo**

Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros**

Colaboradores. Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en



el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de

Código de Verificación: 002-00429419



DFORNE-00429419





disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Director Presidente: Pablo Mauricio Falcone Silva**, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil setecientos treinta y uno guion K. **Director Secretario: Sebastián Andrés Prado Lermenda**, cédula de identidad número diez millones novecientos setenta y siete mil trescientos treinta y siete guion nueve; y **Director Tesorero: Julio Ernesto Calero Carbonell**, cédula de identidad para extranjeros número veinticinco millones quinientos veintidós mil doscientos cincuenta y nueve guion siete. Presentes en este acto los señores, **SEBASTIÁN ANDRÉS PRADO LERMANDA**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones novecientos setenta y siete mil trescientos treinta y siete guion nueve, domiciliado en Leonardo Da Vinci siete mil treinta y nueve, comuna de las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana y don **JULIO ERNESTO CALERO CARBONELL**, cubano, soltero, ingeniero mecánico, cédula de identidad para extranjeros número veinticinco millones quinientos veintidós mil doscientos cincuenta y nueve guion siete, domiciliado en Los Talaveras cuarenta y cinco, departamento dos mil ciento uno, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, Región Metropolitana quienes aceptan expresamente su designación como miembros del



Directorio de la Fundación Batallas que Fortalecen, pasando a ocupar formalmente el cargo. **Artículo Segundo Transitorio: Delegación de Facultades en el Presidente del Directorio.** Presentes en este acto los miembros del Directorio de la Fundación Batallas que Fortalecen, Señores Pablo Mauricio Falcone Silva, Sebastián Andrés Prado Lermenda, y Julio Ernesto Calero Carbonell, confieren poder especial pero tan amplio como en derecho corresponda al Presidente del Directorio Sr Pablo Mauricio Falcone Silva para que ejerza las siguientes facultades en representación de la Fundación: **a) Facultades en el ámbito laboral:** Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; y **b) Facultades en el ámbito bancario:** celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil. **Artículo Tercero Transitorio:** Poderes. **A)** Se confiere poder amplio a don **Pablo Mauricio Falcone Silva**, ya individualizado y a la abogada Macarena Urrutia Rivas, cédula de identidad número catorce millones ciento veintidós mil quinientos cincuenta y uno guion cero, domiciliada en Los Militares cinco mil seiscientos veinte, oficina novecientos cinco, comuna de Las Condes, para que actuando separada e indistintamente soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. **B)** Se

Código de Verificación: 002-00429419



DFORNE-00429419





otorga mandato especial a la abogada doña Macarena Urrutia Rivas y a don Pablo Mauricio Falcone Silva, para que para que actuando separada e indistintamente rectifiquen, complementen, enmienden, y/o aclaren la presente escritura. Los mandatarios quedan especialmente facultados para suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas, instrumentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de su cometido. Las partes deja constancia que el mandato se otorga con el carácter de irrevocable y gratuito. **C)** Mandato para actuar ante el Servicio de Impuestos Internos. Se otorga poder especial, pero tan amplio y suficiente como fuere legalmente necesario, a don Pablo Mauricio Falcone Silva, a doña Macarena Urrutia Rivas, y a don Juan Mauricio Carvajal Gajardo, cédula de identidad número ocho millones setecientos diez mil ciento veintinueve guion cero, domiciliado en Padre Mariano doscientos diez, Oficina cuatrocientos seis, comuna de Providencia, para que actuando separada e indistintamente, presenten ante el Servicio de Impuestos Internos, en representación de la Fundación que se constituye por esta escritura, la declaración de iniciación de actividades, declaración para la obtención de Rol Único Tributario, obtención de clave de internet, y efectúen el timbraje de documentos y libros contables, todo con amplias facultades y sin limitación alguna, pudiendo firmar los formularios que sean necesarios para la realización de los encargos. Se otorgan expresas facultades a los mencionados para delegar el presente poder. **Artículo Cuarto Transitorio:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir y firmar las publicaciones, anotaciones e inscripciones que procedan, ante quien corresponda. Se deja constancia que la presente escritura, se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de instrumentos públicos, de ésta notaria con esta misma fecha. Redactó la minuta la abogada Macarena Urrutia Rivas.



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
Alcántara N° 107 - Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Anotado en el Repertorio de escrituras públicas con fecha de hoy. Se da copia digitalizada, con Firma Electrónica Avanzada y Código de Verificación. Doy fe.



PABLO MAURICIO FALCONE SILVA

C.I.N° 13.473.731-K



SEBASTIÁN ANDRÉS PRADO LERMANDA

C.I.N° 10.977.337-9



JULIO ERNESTO CALERO CARBONELL

C.I.E.N° 25.522.259-7



14.291-2025
06-02-2025

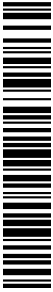


Código de Verificación: 002-00429419



DFORNE-00429419

Código de Verificación: 002-00429419





CARILLA INUTILIZADA

Art. 404 Inciso 3º Código Orgánico de Tribunales

